



**DAN 17 04**

**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE  
INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE  
PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN  
MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA  
AVIACIÓN CIVIL**

**HOJA DE VIDA**

DAN 17 04

**“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”**

| ENMIENDA       |          |             | PARTE AFECTADA DEL DCTO. |            | DISPUESTO POR       |          |
|----------------|----------|-------------|--------------------------|------------|---------------------|----------|
| Nº             | FECHA    | ANOTADO POR | CAPITULO                 | PAGINAS    | DOCTO.              | FECHA    |
| ED 1           | MAR 2017 | SDNA        | Todos                    | Todas      | Res. Exenta N° 0291 | MAR 2017 |
| ED 2           | AGO 2017 | SDNA        | Todos                    | Todas      | Res. Exenta N° 0727 | AGO 2017 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Índice                   |            | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Capítulo 1               | 3          | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Capítulo 2               | 5 a la 8   | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Capítulo 4               | 11         | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Capítulo 5               | 12 a la 14 | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Capítulo 6               | 15         | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | Capítulo 7               | 16         | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
| ED. 2<br>Enm 1 | JUL 2018 | SDNA        | ANEXOS                   | D y E      | Res. Exenta N° 0602 | JUL 2018 |
|                |          |             |                          |            |                     |          |
|                |          |             |                          |            |                     |          |
|                |          |             |                          |            |                     |          |
|                |          |             |                          |            |                     |          |
|                |          |             |                          |            |                     |          |

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN**

**OBJ:** Aprueba Primera Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de seguridad de la aviación civil".

---

**EXENTA**

Nº 0602 /

**SANTIAGO, 31 JUL 2018**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico, y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172, de 1974, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos", del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Decreto Supremo N° 148, de 2004, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico", del Ministerio de Defensa Nacional
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, Reglamento "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Resolución Exenta N° 463, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), y sus posteriores modificaciones.

- j) Resolución Exenta N° 0727 de 2017, aprueba Segunda Edición “Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil” (DAN 17 04).
- k) Resolución Exenta N° 600 de 2018, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

## **CONSIDERANDO**

Que conforme al párrafo 3.1.9 del Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus modificaciones posteriores, La DGAC elaborará e implantará un sistema de certificación de instructores y programas de instrucción en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la aprobación del Programa Nacional de Instrucción de la Aviación Civil (PNISAC) mediante Resolución Exenta N° 0600 del 2018, surge la necesidad de actualizar la DAN 17 04 actualmente vigente.

## **RESUELVO**

- 1) APRUEBASE la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 04 “Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil”, aprobada por Resolución Exenta N° 0727 del 24 de agosto de 2017, de esta Dirección General, en los siguientes términos:

- Introdúcense en el Índice las siguientes modificaciones:

- 1. Reemplázase los títulos de los anexos

|           |                                                                                                         |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “ANEXO A: | SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES                                                              |
| ANEXO B:  | SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN                                                     |
| ANEXO C:  | MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN                                                      |
| ANEXO D:  | CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN                                                                             |
| ANEXO E:  | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIO DE CURSO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL” |

- Introdúcense en el Ítem II Antecedentes las siguientes modificaciones:

- 2. Reemplázase el contenido de Antecedentes por el siguiente:

“a) Ley N° 16.752, de 1968, fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.

b) Ley N° 18.916, de 1990, aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.

c) Decreto Supremo N° 172, de 1974, aprueba DAR 50 “Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos”, del Ministerio de Defensa Nacional.



- d) Decreto Supremo N° 148, de 2004, aprueba Segunda Edición, DAR 51 “Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico”, del Ministerio de Defensa Nacional
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, Reglamento “Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita”, DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, Reglamento “Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), y sus posteriores modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), y sus posteriores modificaciones.
- j) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.
- k) Resolución Exenta N° 0727, de 2017, aprueba Segunda Edición de Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de instrucción en materias de Seguridad de la aviación Civil.
- l) Resolución Exenta N° 0600, de 2018, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC)”

- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 1 Generalidades, las siguientes modificaciones:
  - 3. Incorpórase en el párrafo 1.1 la frase “la norma 3.19 del DAR 17 y” a continuación de la expresión “establecido en”.
- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 2 Certificación de Instructores, las siguientes modificaciones:
  - 4. Elimínese en el párrafo 2.1.1, a continuación de la frase “la DGAC” la palabra “, a”.
  - 5. Incorpórase en el párrafo 2.1.2, a continuación del punto final “, el plazo para responder a esta tramitación no deberá exceder de 30 días hábiles desde la fecha de presentación de los antecedentes.”
  - 6. Reemplázase el párrafo 2.1.4, por el siguiente:
  - 7. “2.1.4 La DGAC mantendrá actualizado el listado de instructores certificados y programas de instrucción aprobados, éstos se encontrarán publicados en el portal web de la institución.”.

8. Incorpórase en el párrafo 2.4 literal c) numeral 3) “, o certificado de iniciación de actividades del Servicio de Impuestos Internos (SII); según corresponda.” después de la frase “contrato de trabajo”.

9. Incorpórase los siguientes nuevos párrafos:

“2.6.3 La DGAC podrá suspender la tramitación de los documentos mencionados en los párrafos precedentes que adolezcan de legitimidad o veracidad, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente, quedando suspendida la solicitud cuestionada y toda otra gestión o trámite que haya presentado el mismo solicitante, lo anterior hasta que exista una Resolución del Ministerio Público absolviendo de culpabilidad al solicitante.”.

2.6.4 Aquellas solicitudes que contengan documentos incompletos ilegibles o enmendados, serán devueltas al solicitante con expresión de causa para su rectificación, entendiendo para todos los efectos administrativos como no presentada, quedando su tramitación suspendida hasta la correcta presentación de los antecedentes”.

10. Reemplázase en el párrafo 2.8 la expresión “por causas fundadas “, por la frase “en vista de los antecedentes presentados”.

11. Reemplázase en el párrafo 2.9.2 la expresión “podrá” por “deberá”.

12. Reemplázase en el párrafo 2.9.3 la frase “a través del portal web institucional “por la siguiente expresión “al solicitante.”

13. Reemplázase el párrafo 2.11.4 por el siguiente:

“2.11.4 La certificación de un instructor extranjero en base a la presente norma, solo acredita las competencias y habilidades de instrucción, debiendo para desarrollar la respectiva actividad, cumplir con las disposiciones migratorias establecidas por el Estado de Chile.”.

14. Reemplázase el párrafo 2.12 por el siguiente:

“2.12 Los gastos que origina la certificación de un instructor o la aprobación de programas de instrucción, señalados en el párrafo 2.1.2 y 2.1.3, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”. No obstante, se exceptúan de estos gastos las organizaciones con responsabilidad en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil y el Programa Nacional de Seguridad de la Carga aérea.”.

- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 4 Centro de Instrucción o entrenamiento reconocido, las siguientes modificaciones:

15. Incorpórase en el párrafo 4.1 la frase “, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.” a continuación de “la DGAC”.

16. Reemplázase el párrafo 4.3 desde la frase “El representante” hasta “carta de solicitud:” por el siguiente texto:

“Adicionalmente, a lo señalado en el párrafo precedente, el representante del centro de instrucción o entrenamiento, deberá adjuntar para su acreditación ante la DGAC los siguientes documentos:”.

17. Incorpórase en el párrafo 4.6 al final del texto la siguiente oración:

“Se exceptuarán del pago, en aquellos casos, en que los programas de instrucción deban ser modificados por variaciones en carga horaria o requisitos de contenido dispuestos por la DGAC, sin embargo, la fecha de vigencia será la misma que se establece en primera instancia.”.

- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 5 Programas de Instrucción, las siguientes modificaciones:

18. Incorpórase en el párrafo 5.1.1 al final del texto la siguiente oración:

“Sin perjuicio de lo anterior, se podrán presentar otros programas de instrucción que ya hubiesen sido aprobados mediante la presente norma.”.

19. Incorpórase un nuevo párrafo 5.1.3

“5.1.3 El formato de los programas de instrucción estará disponible en el portal web de la institución.”.

20. Reemplázase el párrafo 5.2.3 por el siguiente:

“5.2.3 De los cursos relacionados con la seguridad de la carga y el correo”.

Los contenidos mínimos del programa de instrucción de seguridad de la carga y el correo aéreo y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente Modalidad:

a) Instrucción Inicial: Presencial.

b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.”.

21. Elimínese en el párrafo 5.2.4 el artículo “la “

22. Reemplázase el párrafo 5.2.4.2 por el siguiente:

“5.2.4.2 El porcentaje definido de aprobación para todas las categorías es de 70 %.”.

23. Reemplázase el párrafo 5.2.4.3 por el siguiente texto:

“5.2.4.3 Los contenidos mínimos del programa de instrucción en mercancías peligrosas y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC.”.



24. Reemplázase el párrafo 5.2.4.4 por el siguiente:

“5.2.4.4 Los programas de instrucción relacionados con mercancías peligrosas que impartan las entidades o centros de instrucción mencionados en la presente norma podrán ser impartidos de acuerdo a la siguiente Modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial
- b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.

No obstante, siempre se deberá impartir en modalidad Presencial las categorías 1, 2, 3 y 6.”

25. Reemplázase el contenido del párrafo 5.2.5 por el siguiente:

“5.2.5 Los contenidos mínimos del programa de instrucción de concientización de seguridad aeroportuaria y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial, E-learning o B-learning.
- b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.”

26. Incorpórase en el párrafo 5.3.1.1 a continuación del punto final la siguiente expresión “(ver anexo D)”.

27. Incorpórase los siguientes nuevos párrafos:

“5.3.1.3 Las empresas que presenten programas de Instrucción bajo modalidad e-learning o b-learning para ser aprobados por la DGAC, deberán acompañar los correspondientes archivos digitales del desarrollo del curso.

#### 5.4 De la aprobación de los programas de instrucción

5.4.1 El personal de las empresas listadas en los puntos 1.3 y 1.4 que participen en capacitaciones realizada en los Estados de origen, actividades relacionadas a con mercancías peligrosas, seguridad de la carga aérea y el correo, concientización de seguridad aeroportuaria y otras materias relacionadas, efectuados en base a los programas de instrucción aprobados por Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, y que hayan sido realizados en forma presencial o e-learning, serán reconocidas por esta DGAC, debiendo presentar copia de aprobación del programa de instrucción respectivo y copia de la acreditación otorgada por el Estado de Origen de la empresa y a los instructores.

5.4.2 Los programas de instrucción sobre materias de seguridad, que contemple entre otras materias, capacitaciones en concientización de seguridad aeroportuaria y seguridad de la carga y el correo de las empresas listadas en los puntos 1.3 y 1. 4 con base principal en el extranjero deberán presentar la respectiva aprobación de la Autoridad Aeronáutica del Estado. De no contar con esta aprobación deberán presentar un programa de instrucción para aprobación de la DGAC.”.



28. Renumerase el párrafo “5.4” por “5.5”.

- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 6 Fiscalización y Control de Calidad, las siguientes modificaciones:

29. Reemplázase los párrafos 6.1 y 6.2, por los siguientes:

“6.1 La DGAC mediante actividades de control de calidad podrá verificar que los instructores externos a la DGAC impartan instrucción en materias de seguridad de aviación para los cuales fueron certificados, además, podrá verificar el cumplimiento de los procesos de certificación y acreditación establecidos en la presente norma.

6.2 Las personas y entidades que realicen actividades de instrucción en materias relacionadas con la presente norma, deberán notificar a la DGAC la fecha de inicio del curso con una antelación de 5 días hábiles, notificando al correo electrónico [avsecdasa@dgac.gob.cl](mailto:avsecdasa@dgac.gob.cl), mediante el formulario de “Solicitud de autorización inicio de curso de instrucción en materias de seguridad de la aviación Civil” (ver anexo E), solicitud que será evaluada por la DGAC, para su autorización o no aprobación del curso. Asimismo, una vez finalizada la instrucción deberán notificar al correo electrónico la fecha de término del curso, listado de alumnos, nota de aprobación y porcentaje de asistencia.”.

30. Incorporáse un nuevo párrafo 6.3:

“6.3 El incumplimiento por parte de las entidades inspeccionadas o sometidas a verificación mediante mecanismos del Programa Nacional del Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), será notificado a la Sección Infraccional, quienes iniciarán un proceso investigativo para determinar sanciones respectivas, conforme lo establece el DAR 51 “Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico”.”

31. Renumerase el párrafo “6.3” por “6.4”.

- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 7 Normas Especiales, las siguientes modificaciones:

32. Reemplázase el párrafo 7.1 por el siguiente:

“7.1 De las autorizaciones y acreditaciones vigentes

Las personas y entidades que al momento de publicarse esta norma tengan una acreditación o autorización vigente para realizar alguna actividad inherente a instrucción en materias de seguridad de la aviación, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos de la presente norma al momento de su renovación, incluidas aquellas modificaciones que se han incorporado a los contenidos de los programas de instrucción.”.

- Introdúcense las nuevas modificaciones a los Apéndices, el texto íntegro de los apéndices está reemplazado en el texto refundido de la DAN 17 04.

33. Elimínese los Apéndices D, E y F:

34. Incorpórase nuevos Apéndices:

“Anexo D “Certificado de Acreditación”

Anexo E “Solicitud de autorización inicio de curso de instrucción en materias de seguridad de la aviación civil”.

- 2) El texto refundido que incorpora las modificaciones del DAN 1704 será publicado en el portal web institucional y en el Gobierno Transparente.

Anótese, comuníquese y publíquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN**

**OBJ:** Aprueba primera edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil"

**EXENTA**  
**N° 0291 /**

**SANTIAGO, 31 MAR 2017**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Ley N° 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos" y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- f) Decreto N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico"
- g) Decreto N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- h) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.



- i) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- j) Resolución Exenta N° 01249, de 2008, aprueba segunda edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- k) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- l) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- m) Resolución Exenta N° 0811, de 2016, aprueba segunda edición de la DAN 17 02 Servicio de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos.
- n) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- o) Resolución Exenta N° 01504, de 2010, aprueba primera enmienda a la tercera edición PRO ADM 02, "Estructura Normativa de la DGAC".
- p) Resolución Exenta N° 236 de 2017, aprueba primera enmienda a la quinta edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Auditoría Interna.
- q) Resolución Exenta N° 0755, de 2016, aprueba primera enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- r) Resolución Exenta N° 0752, de 2016, aprueba primera enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- s) OF. (O) N° 09/2/2532 del 20.Oct.2016, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, que solicita establecer los requisitos para la certificación de instructores.
- t) Correo electrónico de fecha 30.Mar.2017 del Asesor Jurídico del Subdepartamento Normativa Aeronáutica que remite análisis jurídico de proyecto normativo DAN 17 04.

#### **CONSIDERANDO**

Lo solicitado por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos en letra s) de los VISTOS, y la necesidad de complementar los criterios generales para la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción definidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

**RESUELVO**

**APRUEBASE** la primera edición de la norma aeronáutica DAN 17 04. "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

Anótese y comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.



  
VICTOR VILLALOBOS COLLAO  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

## INDICE

## DAN 17 04

**“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”**

|                                                                                                               | <b>Pág.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>I. PROPÓSITO</b>                                                                                           | 1           |
| <b>II. ANTECEDENTES</b>                                                                                       | 2           |
| <b>III. MATERIA</b>                                                                                           |             |
| <b>CAPÍTULO 1</b><br>GENERALIDADES                                                                            | 3           |
| <b>CAPÍTULO 2</b><br>CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES                                                            | 4           |
| <b>CAPÍTULO 3</b><br>EXAMEN DE CONOCIMIENTO RELEVANTE                                                         | 10          |
| <b>CAPÍTULO 4</b><br>CENTRO DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO                                         | 11          |
| <b>CAPÍTULO 5</b><br>PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN                                                                 | 12          |
| <b>CAPÍTULO 6</b><br>FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD                                                       | 15          |
| <b>CAPÍTULO 7</b><br>NORMAS ESPECIALES                                                                        | 16          |
| <b>IV. VIGENCIA</b>                                                                                           | 16          |
| <b>ANEXOS</b>                                                                                                 |             |
| A : SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES                                                                |             |
| B : SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN                                                       |             |
| C : MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN                                                        |             |
| D : CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN                                                                               |             |
| E : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIO DE CURSO DE INSTRUCCIÓN EN<br>MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL |             |



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
**DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN**

## **NORMA AERONÁUTICA**

### **REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

Aprobado por Resolución Exenta N° 0602 del 31 de Julio de 2018

#### **I. PROPÓSITO**

Establecer los requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción, en materias de seguridad de la aviación civil.

#### **II. ANTECEDENTES**

- a) Ley N° 16.752, de 1968, fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172, de 1974, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos", del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Decreto Supremo N° 148, de 2004, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico", del Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, Reglamento "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), y sus posteriores modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), y sus posteriores modificaciones.
- j) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.



- k) Resolución Exenta N° 0727, de 2017, aprueba Segunda Edición de Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de instrucción en materias de Seguridad de la aviación Civil.
- l) Resolución Exenta N° 0600, de 2018, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

**III. MATERIA****CAPÍTULO 1  
GENERALIDADES**

- 1.1 Conforme a lo establecido en la norma 3.1.9 del DAR 17 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) párrafo 7.2.5, La DGAC implementará, a través del Programa Nacional de Instrucción y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto, la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción. La presente norma complementará las materias descritas en los citados programas.
- 1.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC párrafo 7.2.3.1, cada organización con responsabilidades en el Programa Nacional de Seguridad de aviación civil elaborará y aplicará programas de instrucción para su personal, para un desempeño adecuado en el ámbito de la seguridad de aviación, impartidos por instructores calificados.
- 1.3 Los integrantes del sistema de seguridad de la aviación con responsabilidad en el PNSAC señalados en el párrafo anterior son:
- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
  - b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
  - c) Empresas de servicios que operan en el aeródromo.
  - d) Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
  - e) Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator).
  - f) Explotador de terminal aéreo de carga.
  - g) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
- 1.4 Adicionalmente, la presente norma tendrá alcances a los integrantes de la cadena de suministros descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, a saber:
- a) Agencias de carga acreditadas por la DGAC.
  - b) Expedidores de carga aceptados por la DGAC.
  - c) Transportistas de carga aceptados por la DGAC.
  - d) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro.
  - e) Operadores postales designados.
  - f) Empresas de aprovisionamiento de abordó.
- 1.5 La certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción tendrá aplicabilidad a las materias de seguridad de la aviación civil relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y el correo.
  - b) Mercancías peligrosas.
  - c) Concientización de seguridad aeroportuaria.

- 1.6 La DGAC, a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA), será responsable del proceso de certificación de los instructores y aprobación de programas de instrucción, el cual incluirá la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los interesados.

## CAPÍTULO 2

### CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES

#### 2.1 Aspectos generales

- 2.1.1 Las entidades u organizaciones indicadas en los párrafos 1.3 y 1.4 podrán presentar a la DGAC las personas que cumplan con los requisitos comunes y específicos indicados en el presente capítulo, para ser certificados como instructores.
- 2.1.2 Una persona natural que realice o pretenda desarrollar labores de instrucción, podrá requerir a la DGAC ser certificado como instructor, siempre y cuando cumpla con los requisitos comunes y específicos establecidos en el presente capítulo. Ello sin perjuicio de otros requisitos y autorizaciones que, en el cumplimiento del mandato legal, requiera la DGAC para el desarrollo de estas actividades. El plazo para responder a esta tramitación no deberá exceder de 30 días hábiles desde la fecha de presentación de los antecedentes.
- 2.1.3 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDUC) o por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando, la DGAC apruebe sus programas de instrucción. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC.
- 2.1.4 La DGAC mantendrá actualizado el listado de instructores certificados y programas de instrucción aprobados, éstos estarán publicados en el portal web de la institución.

#### 2.2 Tipos de certificación de instructores

La DGAC certificará las calificaciones como:

- a) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo.
- b) Instructor en mercancías peligrosas, especificando la categoría descrita por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria.

#### 2.3 De la idoneidad

La persona interesada en obtener la certificación que la DGAC otorga para desarrollar actividades como instructor en materias de seguridad de la aviación civil, deberá acreditar idoneidad cívica y profesional, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, de acuerdo a las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional.

#### 2.4 Requisitos comunes

- a) Idoneidad Cívica
  - 1. Presentar fotocopia autenticada ante notario de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
  - 2. Certificado de antecedentes para fines especiales.



## b) Idoneidad Profesional

1. Poseer licencia de educación media u otro certificado que acredite la aprobación de estudios superiores.
2. Acreditar experiencia en el manejo y aceptación de mercancías peligrosas, carga, o seguridad de aeródromos, por un periodo mínimo de dos (02) años en el desarrollo de la actividad, según corresponda.
3. Acreditar cursos de docencia, capacitación pedagógica o de formación de instructores, u otras materias relacionadas, por un mínimo de cuarenta (40) horas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) o por la Escuela Técnica Aeronáutica.
4. Rendir examen de conocimientos relevantes ante la DGAC, según lo establecido en el capítulo 3 de la presente norma.

## c) Otros

1. Currículum vitae.
2. Carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo A.
3. Copia del contrato de trabajo, o certificado de iniciación de actividades del Servicio de Impuestos Internos (SII); según corresponda.

**2.5 Requisitos específicos**

## a) Instructor en mercancías peligrosas

Acreditar la aprobación de un curso de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme a la categoría que impartirá o categoría 6, declarada en las Instrucciones Técnicas de la OACI, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, o la IATA. La vigencia del curso no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses con anterioridad a la solicitud.

## b) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

Acreditar la aprobación del curso de seguridad de la carga aérea, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, o la Escuela Técnica Aeronáutica.

## c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria

Acreditar la aprobación de curso de seguridad privada o aeroportuaria de acuerdo a la materia que impartirá, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el

SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, la Escuela Técnica Aeronáutica, o que el solicitante cuente con una autorización vigente otorgada por la Autoridad Fiscalizadora para prestar capacitación en las materias de seguridad privada.

## **2.6 De los documentos acreditativos**

- 2.6.1 Los documentos o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el presente capítulo, deben acompañarse en originales o autorizados ante notario, y estar vigentes al momento de solicitar la certificación a la DGAC.
- 2.6.2 En el caso de los contratos de trabajo que se presenten ante la DGAC, los antecedentes personales o sensibles del trabajador, que no digan relación con la prestación del servicio, serán mantenidos en reserva para todos los efectos legales.
- 2.6.3 La DGAC podrá suspender la tramitación de los documentos mencionados en los párrafos precedentes que adolezcan de legitimidad o veracidad, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente, quedando suspendida la solicitud cuestionada y toda otra gestión o trámite que haya presentado el mismo solicitante, lo anterior hasta que exista una Resolución del Ministerio Público absolviendo de culpabilidad al solicitante.
- 2.6.4 Aquellas solicitudes que contengan documentos incompletos ilegibles o enmendados, serán devueltas al solicitante con expresión de causa para su rectificación, entendiendo para todos los efectos administrativos como no presentada, quedando su tramitación suspendida hasta la correcta presentación de los antecedentes.

## **2.7 De la vigencia de la certificación**

La DGAC certificará a los instructores mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, por una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses.

## **2.8 De la autorización temporal**

La DGAC, en vista de los antecedentes presentados y siempre que no se contraponga con los requisitos definidos en la presente norma, podrá autorizar de forma temporal a un instructor, por un periodo máximo de sesenta días. Dicha autorización aplicará de igual forma a los programas de instrucción indicados en el capítulo 5.

## **2.9 De la renovación**

- 2.9.1 La solicitud de renovación de la certificación, será presentada con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, adjuntando la documentación que acredite la vigencia de los requisitos establecidos en este capítulo.
- 2.9.2 Adicionalmente, el solicitante acreditará haber realizado instrucción en los últimos veinticuatro (24) meses después de haber sido autorizado por la DGAC como instructor, si no fuera el caso, deberá acreditar la aprobación de un curso de reentrenamiento en las materias que requiere ser autorizado.

- 2.9.3 La DGAC podrá requerir la acreditación de nuevos contenidos de instrucción por parte de los instructores basándose en los cambios normativos, o estándares internacionales, los que serán informados al solicitante.

## **2.10 De la revocación de la certificación**

- 2.10.1 La persona certificada por la DGAC para impartir instrucción, deberá mantener los requisitos en virtud de los cuales se obtuvo la certificación de la actividad hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 2.10.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la certificación para desarrollar actividades de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización y por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la certificación.

## **2.11 De los instructores extranjeros**

- 2.11.1 Un instructor extranjero interesado en obtener la certificación que otorga la DGAC deberá solicitarlo a través de la entidad u organización indicada en el párrafo 1.3 o 1.4, según corresponda o a través de un centro de instrucción o entrenamiento reconocido según lo indicado en párrafo 2.1.3. La DGAC no autorizará instructores extranjeros que actúen como persona natural.

### **2.11.2 De la idoneidad cívica**

Un instructor extranjero solicitante presentará copia simple del pasaporte o documento de identidad equivalente, vigente.

### **2.11.3 Idoneidad Profesional**

Un instructor extranjero solicitante presentará la documentación, original y vigente, que lo autorice a ejecutar actividades de instrucción en el país de origen por parte de la Autoridad Aeronáutica correspondiente. La DGAC podrá validar esta autorización, siempre y cuando los requisitos sean equivalentes o similares a lo establecido en la presente norma.

- 2.11.4 La certificación de un instructor extranjero en base a la presente norma, solo acredita las competencias y habilidades de instrucción, debiendo para desarrollar la respectiva actividad, cumplir con las disposiciones migratorias establecidas por el Estado de Chile.

- 2.11.5 La certificación para instructores extranjeros tendrá una vigencia equivalente a la otorgada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente, el cual no podrá superar el plazo máximo señalado en el párrafo 2.7.

## **2.12 De los gastos de la certificación**

Los gastos que origina la certificación de un instructor o la aprobación de programas de instrucción, señalados en el párrafo 2.1.2 y 2.1.3, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". No obstante, se exceptúan de estos gastos las

organizaciones con responsabilidad en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil y el Programa Nacional de Seguridad de la Carga aérea.

### CAPÍTULO 3

#### EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

- 3.1 El postulante a la certificación como instructor, será sometido a un examen teórico y un examen práctico ante la DGAC, según lo señalado en el presente capítulo.
- 3.2 El postulante a la certificación debe alcanzar un porcentaje mínimo del 80% de aprobación para ambos exámenes.
- 3.3 Del examen teórico
  - 3.3.1 El solicitante de la certificación, para ser autorizado por la DGAC, deberá rendir examen obligatorio sobre la materia de instrucción que requiere, de acuerdo a lo señalada en el párrafo 2.2 de la presente norma.
  - 3.3.2 El examen teórico podrá ser rendido en cada aeródromo.
- 3.4 Del examen práctico
  - 3.4.1 El examen práctico consistirá en la presentación de un módulo de entrenamiento, equivalente a una hora académica, donde se evaluarán los siguientes elementos:
    - a) Uso adecuado de métodos y técnicas
    - b) Planificación de clase
    - c) Uso adecuado de las ayudas a la instrucción
    - d) Dominio del contenido a impartir
    - e) Uso adecuado de la oratoria
    - f) Elaboración y aplicación de evaluaciones
    - g) Preparación de cursos convencionales
  - 3.4.2 El examen práctico solo será aplicado en la certificación inicial del instructor.
  - 3.4.3 Se exceptuará del examen práctico aquellos instructores que acrediten estar realizando actividades académicas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, o el SENCE. Asimismo, estar realizando actividades académicas en la OACI, IATA o la Escuela Técnica Aeronáutica.
- 3.5 De la reprobación del examen
 

Si en la aplicación del examen ante la DGAC, teórico o práctico, una persona no alcanza el porcentaje mínimo de aprobación, podrá rendir nuevamente un examen con un máximo de tres oportunidades. De reprobado estas instancias podrá rendir nuevamente un examen después de tres meses.
- 3.6 Se exceptuará del examen teórico y práctico a los instructores extranjeros que cumplen los aspectos señalados en el párrafo 2.11 de la presente norma.



## CAPÍTULO 4

### CENTROS DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO

- 4.1 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando sus programas de instrucción sean aprobados por la DGAC. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.
- 4.2 El representante del centro de instrucción o entrenamiento deberá presentar una carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo B.
- 4.3 Adicionalmente, a lo señalado en el párrafo precedente, el representante del centro de instrucción o entrenamiento, deberá adjuntar para su acreditación ante la DGAC los siguientes documentos:
- a) Las autorizaciones vigentes otorgadas por el MINEDUC o el SENCE, para desarrollar actividades como centro de instrucción o entrenamiento.
  - b) Nómina de los instructores certificados por la DGAC para impartir las materias declaradas en la presente norma.
- 4.4 Los centros de instrucción o entrenamiento que cuenten con programas de instrucción aprobado por la DGAC según la presente norma, podrán ser sometido a las actividades de control y fiscalización que requiera la DGAC.
- 4.5 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la aprobación de los programas de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización.
- 4.6 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción
- Los gastos que origina la aprobación de los programas instrucción, de un centro de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". Se exceptuarán del pago, en aquellos casos, en que los programas de instrucción deban ser modificados por variaciones en carga horaria o requisitos de contenido dispuestos por la DGAC, sin embargo, la fecha de vigencia será la misma que se establece en primera instancia.

## CAPÍTULO 5

### PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

#### 5.1 Aspectos generales

- 5.1.1 Las entidades u organizaciones descritas en el párrafo 1.3 y 1.4 deberán presentar sus programas de instrucción para aprobación de la DGAC a través del DASA o el aeródromo donde desarrollan actividades. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán presentar otros programas de instrucción que ya hubiesen sido aprobados mediante la presente norma.
- 5.1.2 Los registros y certificados de instrucción deberán estar disponibles para la DGAC en las actividades de control de calidad que efectúan los inspectores designados.
- 5.1.3 El formato de los programas de instrucción estará disponible en el portal web de la institución.

#### 5.2 De los programas de instrucción

- 5.2.1 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.6, ésta norma aplicará a las materias relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y correo
  - b) Mercancías peligrosas
  - c) Concientización de seguridad aeroportuaria
- 5.2.2 La presentación del programa de instrucción para su aprobación DGAC, deberá ser de acuerdo al modelo definido en el en el anexo C.
- 5.2.3 De los cursos relacionados con la seguridad de la carga y el correo
- Los contenidos mínimos del programa de instrucción de seguridad de la carga y el correo aéreo y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:
- a) Instrucción Inicial: Presencial.
  - b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.
- 5.2.4 De los cursos relacionados con mercancías peligrosas
- 5.2.4.1 Los contenidos mínimos de los programas de instrucción en mercancías peligrosas, de acuerdo a las categorías, dependerán de lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas de la OACI vigentes, Tablas 1-4, 1-5 y 1-6 del capítulo 4 de la parte 1, o la parte que lo reemplace.
- 5.2.4.2 El porcentaje definido de aprobación para todas las categorías es de 70 %.
- 5.2.4.3 Los contenidos mínimos del programa de instrucción en mercancías peligrosas y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC.

5.2.4.4 Los programas de instrucción relacionados con mercancías peligrosas que impartan las entidades o centros de instrucción mencionados en la presente norma podrán ser impartidos de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial
- b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning,  
No obstante, siempre se deberá impartir en modalidad presencial las categorías 1, 2, 3 y 6.

5.2.5 De los cursos relacionados con concientización de seguridad aeroportuaria

Los contenidos mínimos del programa de instrucción de concientización de seguridad aeroportuaria y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial, E-learning o B-learning.
- b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.

### **5.3 De la aprobación de los programas de instrucción**

5.3.1.1 La aprobación de los programas de instrucción será mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, con una vigencia de hasta (veinticuatro) 24 meses. (ver anexo D).

5.3.1.2 La DGAC podrá validar los programas de instrucción en materias referidas a mercancías peligrosas, carga y correo aéreo, de las entidades u organizaciones extranjeras indicadas en el párrafo 1.3 y 1.4 de la presente norma, siempre y cuando acrediten una autorización vigente de dichos programas de instrucción por parte de la Autoridad Aeronáutica de origen. De no contar con esta autorización, estas entidades deberán cumplir con los criterios generales de aprobación de los programas de instrucción.

5.3.1.3 Las empresas que presenten programas de Instrucción bajo modalidad e-learning o b-learning para ser aprobados por la DGAC, deberán acompañar los correspondientes archivos digitales del desarrollo del curso.

### **5.4 De la aprobación de los programas de instrucción**

5.4.1 El personal de las empresas listadas en los puntos 1.3 y 1.4 que participen en capacitaciones realizada en los Estados de origen, actividades relacionadas a con mercancías peligrosas, seguridad de la carga aérea y el correo, concientización de seguridad aeroportuaria y otras materias relacionadas, efectuados en base a los programas de instrucción aprobados por Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, y que hayan sido realizados en forma presencial o e-learning, serán reconocidas por esta DGAC, debiendo presentar copia de aprobación del programa de instrucción respectivo y copia de la acreditación otorgada por el Estado de Origen de la empresa y a los instructores.

5.4.2 Los programas de instrucción sobre materias de seguridad, que contemple entre otras materias, capacitaciones en concientización de seguridad aeroportuaria y seguridad de la carga y el correo de las empresas listadas en los puntos 1.3 y 1. 4 con base principal en el extranjero deberán presentar la respectiva aprobación de la Autoridad Aeronáutica del Estado. De no contar con esta aprobación deberán presentar un programa de instrucción para aprobación de la DGAC.

**5.5 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción**

Los gastos que origina la aprobación de los programas instrucción, que imparta una persona natural, serán de cargo de la persona interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

## CAPÍTULO 6

### FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

- 6.1 La DGAC mediante actividades de control de calidad podrá verificar que los instructores externos a la DGAC impartan instrucción en materias de seguridad de aviación para los cuales fueron certificados, además, podrá verificar el cumplimiento de los procesos de certificación y acreditación establecidos en la presente norma.
- 6.2 Las personas y entidades que realicen actividades de instrucción en materias relacionadas con la presente norma, deberán notificar a la DGAC la fecha de inicio del curso con una antelación de 5 días hábiles, notificando al correo electrónico [avsecdasa@dgac.gob.cl](mailto:avsecdasa@dgac.gob.cl), mediante el formulario de “Solicitud de autorización inicio de curso de instrucción en materias de seguridad de la aviación Civil” (ver anexo E), solicitud que será evaluada por la DGAC, para su autorización o no aprobación del curso. Asimismo, una vez finalizada la instrucción deberán notificar al correo electrónico la fecha de término del curso, listado de alumnos, nota de aprobación y porcentaje de asistencia.
- 6.3 El incumplimiento por parte de las entidades inspeccionadas o sometidas a verificación mediante mecanismos del Programa Nacional del Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), será notificado a la Sección Infraccional, quienes iniciarán un proceso investigativo para determinar sanciones respectivas, conforme lo establece el DAR 51 “Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico”.
- 6.4 En cumplimiento a lo establecido en el PNCCSAC, el Departamento Auditoría Interna (DAI) verificará el proceso de certificación de los instructores que realiza el DASA.

## **CAPÍTULO 7**

### **NORMAS ESPECIALES**

#### **7.1 De las autorizaciones y acreditaciones vigentes**

Las personas y entidades que al momento de publicarse esta norma tengan una acreditación o autorización vigente para realizar alguna actividad inherente a instrucción en materias de seguridad de la aviación, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos de la presente norma al momento de su renovación, incluidas aquellas modificaciones que se han incorporado a los contenidos de los programas de instrucción.

#### **IV. VIGENCIA**

La presente Norma Aeronáutica (DAN) entrará en vigencia a contar de su publicación.



## ANEXO A

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN**

PARA PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE  
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha \_\_\_\_\_

DE : (Indicar el Nombre del Solicitante)

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento (marque con una x):

\_\_\_\_\_ Inicial (I)      \_\_\_\_\_ Renovación (R)      \_\_\_\_\_ Temporal (T)

II. Tipo de solicitud (marque con una x):

\_\_\_\_\_ Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

\_\_\_\_\_ Instructor en mercancías peligrosas, categoría \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: (Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE  
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

## ANEXO B

**SOLICITUD DE APROBACIÓN**  
DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha \_\_\_\_\_

DE : *(Indicar el Nombre del Solicitante)*

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento *(marque con una x)*:

\_\_\_\_\_ Inicial (I)      \_\_\_\_\_ Recurrente (R)

II. Tipo de solicitud *(marque con una x)*:

\_\_\_\_\_ Programas de instrucción para seguridad de la carga y el correo aéreo

\_\_\_\_\_ Programas de instrucción para mercancías peligrosas, *(especifique la categoría)*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Programas de instrucción para concientización de seguridad aeroportuaria

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: *(Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud)* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE  
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE**

## ANEXO C

| MODELO<br>PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Propósito:<br><i>En este lugar deberá indicar el propósito del programa de instrucción</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Objetivo General:                                                                          | <i>De acuerdo al programa definido...</i>                                                                                                                                                                                                                      |
| Objetivos Específicos:                                                                     | a) <i>Objetivo específico 1</i><br>b) <i>Objetivo específico 2</i><br>c) <i>Objetivo específico 3</i>                                                                                                                                                          |
| Responsable del Programa:                                                                  | <i>Especificar nombre del responsable...</i>                                                                                                                                                                                                                   |
| Responsabilidades:                                                                         | a) <i>Del Instructor:</i><br>b) <i>De los participantes</i>                                                                                                                                                                                                    |
| Tipo:                                                                                      | <i>Indicar si es Inicial o recurrente</i>                                                                                                                                                                                                                      |
| Vigencia:                                                                                  | <i>De acuerdo al programa definido...</i>                                                                                                                                                                                                                      |
| Duración de la instrucción:                                                                | <i>De acuerdo al programa definido...</i>                                                                                                                                                                                                                      |
| Modalidad:                                                                                 | <i>De acuerdo al programa definido...</i>                                                                                                                                                                                                                      |
| Lugar donde se impartirá:                                                                  | <i>Especificar lugar, e instalaciones donde se impartirá la instrucción.</i>                                                                                                                                                                                   |
| Aprobación:                                                                                | <i>De acuerdo al programa definido...</i>                                                                                                                                                                                                                      |
| Evaluaciones:                                                                              | <i>Indicar cantidad de evaluaciones mínimas.</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Teóricas</i></li> <li>• <i>Prácticas</i></li> </ul> <i>El programa debe acompañar las evaluaciones que suministrará el instructor en el desarrollo del curso.</i> |
| Categoría (s):                                                                             | <i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>                                                                                                                                                                                                     |
| Dirigido a:                                                                                | <i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>                                                                                                                                                                                                     |

| PLAN DE ESTUDIO<br>(Aquí se incluirán la cantidad de módulos, sus objetivos, contenidos y horas pedagógicas) |                                                                                                                                                                                                                                     |                        |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------|
| Nombre del Módulo x<br>/ Identificación del Instructor                                                       | Objetivo del Módulo x                                                                                                                                                                                                               | Contenido del Módulo x | Horas Pedagógicas |
| ...                                                                                                          | ...                                                                                                                                                                                                                                 | ...                    | ...               |
| Registros:                                                                                                   | <i>Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La entidad responsable de asegurar la instrucción.</i></li> <li>• <i>La DGAC a través del DASA.</i></li> </ul> |                        |                   |
| Estrategias metodológicas:                                                                                   | <i>Se deberá mencionar las estrategias metodológicas que utilizará</i>                                                                                                                                                              |                        |                   |
| Vigilancia:                                                                                                  | <i>DGAC a través de Inspectores de la DGAC</i>                                                                                                                                                                                      |                        |                   |

|                                         |                                             |                                                 |                                |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|
| Firma                                   | Firma                                       | Firma                                           | Firma                          |
| Presentado por:<br>Instructor / Entidad | Revisado por:<br>Jefe Sección AVSEC<br>DASA | Validado por:<br>Subdirector Svs.<br>Aeródromos | Aprobado por:<br>Director DASA |
| Fecha                                   | Fecha                                       | Fecha                                           | Fecha                          |
|                                         |                                             |                                                 |                                |
| FECHA DE APROBACIÓN                     |                                             |                                                 |                                |
| NÚMERO DE RESOLUCIÓN                    |                                             |                                                 |                                |
| NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO                |                                             |                                                 |                                |

**ANEXO D**  
**CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS  
SECCIÓN SEGURIDAD DE AVIACIÓN

**CERTIFICADO DE XXXXXXXXXX**  
**N° XX XX/20XX**

Vistos los antecedentes presentados y verificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se extiende el presente certificado a la Empresa "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", RUT: XXXXXXXX-X, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, para impartir el programa de instrucción, "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX".

La presente XXXXXXXXXXXXX tendrá vigencia hasta el XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX, debiendo renovarse con 30 días de anticipación a la fecha de expiración.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá realizar las actividades de control de calidad y fiscalizaciones necesarias a los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos.

**FERNANDO GONZÁLEZ BRUZZONE**  
DIRECTOR DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

## ANEXO E

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIO DE CURSO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha \_\_\_\_\_

DE : (Indicar el Nombre y empresa del Solicitante)

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Tipo de Curso (marque con una x):

\_\_\_\_\_ Inicial (I)      \_\_\_\_\_ Renovación (R)

II. Tipo de solicitud (marque con una x):

\_\_\_\_\_ Instrucción en seguridad de la carga y el correo aéreo

\_\_\_\_\_ Instrucción en mercancías peligrosas, categoría \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Instrucción en concientización de seguridad aeroportuaria

III. Número de Aprobación del Programa de Instrucción: \_\_\_\_\_

IV. Número de Acreditación del Instructor \_\_\_\_\_

V. Lugar de realización: \_\_\_\_\_

VI. Fecha de realización: Inicio \_\_\_\_\_ Término \_\_\_\_\_

VII. Cantidad de Participantes: \_\_\_\_\_

VIII. Acompañar listado de Participantes:

